



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079



395 503

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 027-2015-MPPA-A

Aguaytía, 14 de Diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 020 de fecha 14 de Diciembre del 2015, la Carta N° 326-2015-MPPA-A-GSP, de fecha 07 de Diciembre del 2015 presentado por el Gerente de Servicios, el Informe Legal N° 275-2015-GAJ-MPPA-A, de fecha 10 de Diciembre del 2015 presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, referente al Proyecto de Ordenanza Municipal que PRESERVA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 194° y 195° numerales 5 y 6 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en este sentido, son competentes, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la unificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.

Que, el Artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que es materia de competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; de igual forma de acuerdo al Artículo 78° de la citada forma legal, es competencia y función de las municipalidades velar por la salud y la tranquilidad del vecindario.

Que, mediante la Ley N° 28681 se estableció el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda la graduación, la misma que en su Artículo 5° inciso f) prohíbe entre otros el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Que, se ha observado por reiteradas oportunidades, el consumo de licor y drogas en la vía pública y dentro de vehículos en lugares adyacentes a locales comerciales que expenden bebidas alcohólicas, deviniendo en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres; por lo que; ante tal situación es necesario que la municipalidad emita las normas municipales pertinentes para preservar la tranquilidad y seguridad ciudadana.

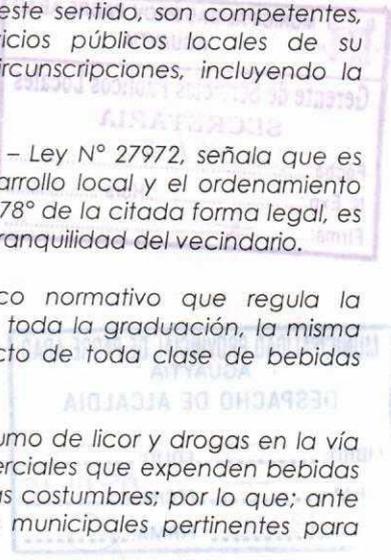
Que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8) y 9) del Artículo 9°, del Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto **UNÁNIME** aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE PRESERVA LA TRANQUILIDAD PUBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD".

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el nuevo régimen que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta o expendio, dentro de la jurisdicción del Distrito de Padre Abad.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL.- La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



304 500

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- Ley N° 27153, Ley que Regula la Actividad de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y su modificatoria Ley N° 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización de la Actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- Ordenanza Municipal N° 006-2003-MPPA-A, o su modificatoria.
- Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A Régimen de Aplicación y Sanciones (Ras) - Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

ARTÍCULO 3°.-CONCEPTOS.- Para efectos de la presente disposición se considera:

Vía pública: a los espacios físicos de dominio público y/o áreas destinados a fines públicos resultantes de procesos de habilitación urbana no considerados propiedad privada, entre ellos se encuentran parques, plazas, avenidas, calles, jirones, y todos aquellos espacios o lugares que no están comprendidos en una propiedad privada.

Bebida alcohólica: es toda bebida cuya composición o elaboración contenga alcohol (cerveza, vino, pisco, ron, tragos, preparados, etc.) o cuya ingesta produce ebriedad.

Drogas no legales: aquellas cuyas tendencias se encuentran tipificadas como delitos en el Código Penal y normas conexas.

Miccionar o defecar: hacer sus necesidades fisiológicas.

ARTÍCULO 4°.-MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

- Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:
 - e) Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
 - f) Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
 - g) A través de ambas modalidades precedentes.
 - h) Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
 - i) ninguna

ARTÍCULO 5°.- HORARIOS DE VENTA

Los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas para los establecimientos que se encuentran ubicados en la jurisdicción del Distrito de Padre Abad, que cuentan con autorización municipal y de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente, será de acuerdo al siguiente cuadro:

	Tipo de establecimientos	Modalidad de expendio o venta permitida	Horario
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como bodegas, estaciones de venta de combustible, grifos rurales, mini market y licorerías	En envase cerrado	Lunes a Domingos desde las 11:00 am Horas hasta las 23:00 horas.
2	Mesas de billar	ninguna	Lunes a Domingos desde las 07:00 am Horas hasta las 23:00 horas.
3	Recreos campestres y turísticos	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Lunes a Domingos desde las 11:00 am Horas hasta las 23:00 horas.



393 501



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

4	Restaurantes en general, fuente de soda, sandwicherías y coffe bar	En envase cerrado,	Lunes a Domingos desde las 7:00 am hasta las 18:00 horas
		envase abierto o al copeo,	lunes a Domingo desde las 18:00pm hasta las 23:00 pm horas
5	Bares, Discotecas, Video Pubs, Peñas, Salones de Baile, Karaoke, Night Club, cantinas y establecimientos en general que brinden espectáculos.	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	<ul style="list-style-type: none"> De Domingos a Jueves desde las 3:00 pm hasta las 23:00 horas. Viernes, Sábados y víspera de feriados no laborable desde las 3:00 pm hasta las 03:00 am horas del día siguiente.
6	Casinos, tragamonedas y juegos de azar	ninguna	Todos los días y bajo el reglamento que regula los casinos, tragamonedas y juegos de azar, ley 27153 (ley que regula la actividad de juegos de casinos y máquinas tragamonedas y normas modificatorias) ley 28945 (Ley de reordenamiento y formalización)
7	Prostíbulos	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Todos los días desde las 10:00 am horas hasta las 23:00 pm horas.

ARTÍCULO 6°.- IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN.

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a 200 metros (lineales y/o radiales) de **instituciones educativas** y se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas como son: Bares, Discotecas, Video Pubs, Peñas, Salones de Baile, Karaoke, Night Clubs, Prostíbulos y establecimientos en general que brinden espectáculos.

Así mismo será impedimento para otorgar la autorización a aquellos establecimientos que no cumplan con la normatividad municipal vigente en materia de ruidos molestos, según la Ordenanza Municipal N° 006-2003-MPPA-A, y su modificatoria.

ARTÍCULO 7°.- AUTORIZACIÓN EN ESPECTACULOS PÚBLICOS O EVENTOS.

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su



392 40



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes. El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal, por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.

ARTÍCULO 8°.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES.

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, en donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible carteles, con las siguientes inscripciones:

- a) “PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.
- b) “SI TOMAS NO MANEJES”
- c) “TOMAR EN EXCESO ES DAÑO PARA LA SALUD”
- d) “EN ESTE LOCAL LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ES DE HASTA LAS.....”

ARTÍCULO 9°.- Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giros de bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, video pubs, karaokes y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en lugar visible mediante carteles la siguiente inscripción: “PROHIBIDO EL INGRESO A MENORES DE 18 AÑOS”.

ARTÍCULO 10°.- PROHIBICIONES.

10.1. Sobre el consumo, está prohibido:

- a) El expendio y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años bajo cualquier tipo o modalidad.
- b) El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- c) Consumir drogas no legales en las vías públicas.
- d) Miccionar o defecar en la vía pública.
- e) Vender bebidas alcohólicas a personas que se encuentran bajo los efectos de ingesta de este y/o algún tipo de estupefacientes.
- f) Actos reñidos con la buena moral y costumbres en la vía pública. El consumo y comercialización no autorizadas de bebidas alcohólicas cualquiera sea su forma de presentación y/o preparación (salvo autorización expresa de la municipalidad durante algún evento de carácter principalmente turístico y/o festivo); **así mismo prohíbe:**

- El consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos localizados en la vía pública y en el interior de aquellos establecimientos no autorizados para el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas, a fin de preservar el orden, la tranquilidad, la seguridad y las buenas costumbres en el distrito; desacatar dicha disposición constituye delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, sin perjuicio de cierre definitivo de dicho establecimiento.
- De igual forma, queda terminantemente **PROHIBIDO** el consumo y la comercialización de drogas no legales y/o preparación de las mismas en la vía pública; de constatarse dicha acción se pondrá a disposición de la autoridad competente.

10.2. Sobre la comercialización, está prohibido:

- a) El expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años bajo cualquier tipo o modalidad.
- b) El ingreso de menores de 18 años de edad en los establecimientos comerciales que realicen como una de sus actividades principales el expendio o venta de bebidas alcohólicas, salvo que asista en presencia o con permiso de sus padres o tutores legales. Esta salvedad no aplica en casos de bares, cantinas, night clubs, discotecas, salones de baile, video pubs,



391 49



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

karaoke, prostíbulos y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas. No obstante lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad incluso cuando tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- c) La venta de bebidas alcohólicas de dudosa procedencia.
- d) El funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 11º.-DE LAS SANCIONES

DE LOS LOCALES QUE INCUMPLAN CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	NOTIFICACIÓN PREVENTIVA	SANCIÓN (en % UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
D.S. 136	Por permitir la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. (LEY 28681 LEY QUE PROHIBE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS)	1era. infracción	100 % UIT	Cierre temporal del establecimiento por 15 días Y poniendo en conocimiento a las autoridades pertinentes.
		2da. infracción	200 % UIT	Cierre temporal del establecimiento por 30 días Y poniendo en conocimiento a las autoridades pertinentes.
		3era. infracción	NO REQUIERE	Cierre definitivo del establecimiento.
D.S. 148	Por incumplir el horario establecido en la presente Ordenanza Municipal (ARTÍCULO 5º DE HORARIOS VENTA)	1era. infracción	15 % UIT	cierre temporal de 72 horas (3 días) del establecimiento
		2da. infracción	30 % UIT	cierre temporal de 72 horas (3 días) del establecimiento
		3era. infracción	NO REQUIERE	Cierre definitivo del local.
D.S. 149	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública	1era. infracción	5 % UIT	Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes.
		2da. infracción	10 % UIT	Incautación de las bebidas y retiro del lugar
D.S. 150	Por consumir drogas ilegales en la vía pública	1era. infracción	NO REQUIERE	Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes



390 450



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gov.pg



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

D.S. 12	Por Miccionar y defecar en la vía pública del Distrito de Padre Abad	1era. infracción	2 % UIT	Denuncia antes las autoridades pertinentes por falta contra la moral y las buenas costumbres.
		2da. infracción	4 % UIT	Denuncia antes las autoridades pertinentes por falta contra la moral y las buenas costumbres.
D.S. 151	Por No instalar y/o colocar los Carteles y Paneles publicitarios. (Según Artículos 8 y 9 de la presente ordenanza municipal)	1era. infracción	2 % UIT	NO REQUIERE
		2da. infracción	4% UIT	NO REQUIERE
		3era. infracción	8% UIT	NO REQUIERE
D.S. 144	De la prostitución Clandestina	1era. infracción	NO REQUIERE	Cierre definitivo del establecimiento y poniendo en conocimiento de las autoridades pertinentes.
D.S. 152	Por retirar la cinta de seguridad puesta en la clausura temporal y definitiva antes del tiempo sancionado	1era. infracción	30 % UIT.	NO REQUIERE

- De las sanciones detalladas líneas arriba, el propietario del establecimiento donde se emite la infracción será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 12º.- IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Constatada la infracción, que por su propia naturaleza sea imposible su regularización, el fiscalizador y/o policía municipal o quien haga sus veces, procederá a imponer la papeleta de sanción de acuerdo al cuadro de infracción y sanciones administrativas descritas en la presente Ordenanza Municipal.

No amerita imposición de papeleta preventiva: las faltas administrativas cuya comisión sea infraganti, la infracción cometida por omisión de trámites que son de conocimiento general, y aquellas por las que pueda presentarse una denuncia. En estos casos, la aplicación de la sanción correspondiente será de forma directa, sin necesidad de emitir notificación preventiva.

Las sanciones impuestas por infracción a lo dispuesto en la presente ordenanza serán responsabilidad de cada municipalidad distrital y provincial de Padre Abad, tanto en lo que respecta a su infracción, como a la ejecución de la misma, así como a la cobranza de las sanciones pecuniarias, los cuales se darán a su favor.

ARTÍCULO 13º.- DEL COBRO DE LA MULTA Y BENEFICIO DE DESCUENTO.



389 487



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pz



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

El infractor cancelará el total del monto contenido en la papeleta de sanción administrativa impuesta; al 100% sin opción a descuento.

ARTICULO 14°.- DE ELUDIR LA RESPONSABILIDAD SANCIONADORA.

En los casos, cuando el propietario o conductor de un establecimiento comercial, industrial o de servicios elude u omite presentarse en forma intencional ante la autoridad municipal al momento de la fiscalización y se advierte que evidentemente existe la comisión de una infracción escrito en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas, se procederá a la clausura temporal o de ser el caso de la clausura definitiva del local.

ARTÍCULO 15°.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA.

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Comercialización Mercado y Camal y/o la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, ejecutará la clausura de los establecimientos, en este acto puede hacer uso de todos los medios mecánicos y físicos necesarios para efectuarla. Entre estos medios tenemos: herramientas de instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o papelógrafos, tapiado de puertas y ventanas, distribución del personal, etc.; sin que ello significa consentir de forma alguna en abuso de autoridad. Dada la naturaleza de las infracciones que constituyen causales de clausura, en los casos de reincidencia y continuidad, la Subgerencia de Administración Tributaria aplicará la sanción de oficio sin necesidad de haber cursado la notificación preventiva.

ARTICULO 16°.- RETIRO DE LOS MEDIOS MECANICOS Y FÍSICOS EN LA CLAUSURA.

El titular y/o el conductor del establecimiento comercial clausurado, promoverá por escrito cuarenta y ocho (48) horas antes del término de la clausura, la solicitud de retiro de los medios mecánicos y físicos utilizados, sustentando la subsanación de la infracción, ante la Gerencia que dispuso tal medida.

Solo procederá el retiro de los medios mecánicos y físicos utilizados en la clausura, cuando dependiendo de la causa que la haya originado se cumpla con los siguientes supuestos:

- I. Haber cancelado la multa impuesta y la correspondiente subsanación de la falta u omisión.
- II. Exhibir los documentos que no fueron presentados durante la fiscalización, que motivo la imposición de la clausura.
- III. En el caso de clausura definitiva con tapiados acreditando el cambio de giro del establecimiento, asimismo suscribir compromiso notarial por parte del propietario de no incurrir en la infracción motivo por el cual se clausuró.
- IV. Haber concluido el término de la clausura impuesto por la autoridad y obtener respuesta aprobatoria por parte de la Subgerencia encargada, la municipalidad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los supuestos señalados por parte del titular del establecimiento, así como imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

ARTÍCULO N°17.- DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA CLAUSURA TEMPORAL.

La prescripción de la clausura temporal no podrá exceder los treinta (30) días calendarios; si vencido el plazo de clausura temporal y de no mediar subsanación de la infracción o de verificarse el incumplimiento de la sanción pecuniaria, “la clausura temporal se convierte en definitiva”.

Si el infractor no cumpliera con acatar la orden municipal de clausura temporal, la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, procederá a emitir pronunciamiento, la misma que dispondrá la sanción de clausura definitiva.

La clausura temporal aplicada a un establecimiento, lleva consigo la suspensión temporal de la licencia o de la autorización.



388 496



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

ARTÍCULO 18°.- CLAUSURA TEMPORAL

La clausura temporal se impondrá por un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, sin perjuicio de la multa respectiva. Siendo pasible de las sanciones establecidas en el RAS, si el infractor persiste en la conducta que motiva la clausura temporal, se le sanciona con clausura definitiva.

ARTÍCULO 19°.- CLAUSURA DEFINITIVA IMPLICA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LICENCIA.

La clausura definitiva implica la cancelación de la licencia de funcionamiento o de la autorización respectiva, a fin de remitir el documento original a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con copia a la Gerencia de Administración Tributaria.

Queda establecido que el inmueble o establecimiento comercial que fuese clausurado temporalmente por más de dos (02) oportunidades no volverá a realizar el giro por el cual será clausurado de forma definitiva.

ARTÍCULO 20°.- La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Padre Abad o la que corresponda en cada distrito, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas.

ARTÍCULO 21°.- Toda persona que verifique y tome conocimiento del incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, podrá comunicarlo y/o denunciarlo ante la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, o la que corresponda en cada distrito, la misma que previa verificación del hecho, procederá a aplicar las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 22°.- PROGRAMAS PREVENTIVOS.

Encargar, a las Gerencias de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Gerencia de Administración Tributaria del Distrito de Padre Abad bajo responsabilidad, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás autoridades, con quienes se desarrollarán los programas preventivos y ejes temáticos y actividades que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Encargar, A la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Mercado y Camal, recomendar a los establecimientos mencionados en el Artículo 5° de la presente Ordenanza Municipal, ajustarse a los estándares y/o decibeles de sonido y adoptar medidas para acondicionar sus salones con elementos de acústica recomendada en la Ordenanza Municipal N° 006-2003-MPPA-A, y modificatoria.

ARTÍCULO 23°.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Dispóngase que las Municipalidades Distritales de la Provincia de Padre Abad generen de considerarlo necesario las normas reglamentarias que resulten esenciales de acuerdo a su realidad, para la mejor aplicación de la presente ordenanza y sin que implique la desnaturalización del espíritu de esta norma.

ARTÍCULO 24°.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Primera.- Siendo competencia de la municipalidad provincial aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la Provincia de Padre Abad, conforme al numeral 1.1 del Artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades, el horario de venta de bebidas alcohólicas a nivel del Distrito de Padre Abad es el prescrito en el Artículo 5° de la presente ordenanza (HORARIO DE VENTA).



387 453



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrzabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

Las municipalidades distritales adecuarán de manera progresiva sus normas a lo prescrito en la presente ordenanza, a fin de lograr una regulación uniforme sobre las disposiciones referidas a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en el más breve plazo.

Segunda.- APRUÉBESE, la Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPPA-A, que PRESERVA LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD.

Tercera.- DERÓGUESE, la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPPA-A y las demás normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente ordenanza municipal.

Cuarta.- INCORPÓRESE:

- ✓ El Código (D.S. 148) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS.
- ✓ El Código (D.S.149) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS.
- ✓ El Código (D.S.150) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS.
- ✓ El Código (D.S.151) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS.
- ✓ El Código (D.S.152) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la presente Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS.

Quinta.- MODIFÍQUESE

- ✓ El Código (D.S. 136) de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, por el Código (D.S. 136) del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la presente Ordenanza Municipal.
- ✓ El Código (D.S. 12) de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, por el Código (D.S. 12) del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la presente Ordenanza Municipal.
- ✓ El Código (D.S. 144) de la Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones – RAS, por el Código (D.S. 144) del cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la presente Ordenanza Municipal.

Sexta.- ENCÁRGUESE

- A la Sub Gerencia de Comercialización, Mercado y Camal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, el cumplimiento de la presente ordenanza; así como efectuar las acciones y normas complementarias para la consecución de los objetivos de la misma, en coordinación con las demás municipalidades y autoridades.
- A la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización la incorporación y modificación del cuadro de infracción y sanciones administrativas de la presente Ordenanza Municipal N° 012-2004-MPPA-A – Régimen de Aplicación y Sanciones (RAS), según la cláusula tercera y cuarta del Artículo 24° de la presente.

Séptima.- OTÓRGUESE, un plazo de quince (15) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, para que la Oficina de Imagen Institucional realice una intensa campaña de difusión preventiva, informativa y educativa suspendiéndose sus efectos mientras dure la misma.

